



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1379

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Putumayo, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su salvaguarda, protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2025

Doctor

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 458 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Putumayo, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su salvaguarda, protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente,

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes llevó a cabo, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia **positiva** al Proyecto de Ley número 458 de 2024 Cámara para segundo debate en la Cámara de Representantes de la República de Colombia.

Adjunto a la presente la ponencia en original y 3 copias.

Cordialmente,

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara - Nariño
Coalición Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Putumayo, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su salvaguarda, protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.

A continuación, se presenta informe de ponencia correspondiente al segundo debate del Proyecto de Ley número 458 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Putumayo, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su salvaguarda, protección y conservación, y se dictan otras disposiciones. La presente Ponencia consta de la siguiente estructura:

- Objeto del proyecto.
- Trámite de la iniciativa.
- Contenido de la iniciativa.
- Justificación de la iniciativa.
- Concepto de Organización de Naciones Unidas.
- Audiencia pública.

7. Análisis del ponente.
8. Trámite de proposiciones en primer debate.
9. Pliego de modificaciones.
10. Conflictos de interés.
11. Impacto fiscal.
12. Proposición.

1. OBJETO DEL PROYECTO

De acuerdo con la exposición de motivos, el objeto del proyecto de ley es declarar al río Putumayo, su cuenca y afluentes como sujetos de derechos, reconociendo su importancia vital como fuente de biodiversidad, sustento y cultura para las comunidades locales y como un ecosistema estratégico para el equilibrio ambiental regional y global. Lo anterior con el fin de garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de los ecosistemas que conforman la cuenca del río Putumayo, enfrentando las amenazas derivadas de actividades humanas como la deforestación, la minería y la contaminación hídrica. Adicionalmente, se propone articular esfuerzos entre el Estado, las comunidades étnicas y campesinas, y otros actores clave para proteger y preservar este patrimonio natural, a través de un marco jurídico que permita una gobernanza participativa e inclusiva, promoviendo la creación de la figura de la Comisión de Guardianes del río Putumayo como instancia de coordinación y toma de decisiones.

Lo anterior en el marco de un compromiso con el ordenamiento jurídico ambiental nacional e internacional, incluyendo la implementación de los derechos de la naturaleza y la alineación con objetivos globales como el Acuerdo de París y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El día 11 de diciembre de 2024 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 458 de 2024 Cámara, *por medio del cual se reconoce al río Putumayo, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su salvaguarda, protección y conservación, y se dictan otras disposiciones*, por iniciativa del honorable Senador Robert Daza Guevara y los honorables Representantes Andrés Cancimance López, Heráclito Landínez Suárez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Erick Adrián Velasco Burbano, Ingrid Aguirre Juvinao, Juan Pablo Salazar, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Etna Tamara Argote Calderón y Dorina Hernández Palomino.

El proyecto de ley y su exposición de motivos fueron enviados a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. En consecuencia, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes designó al honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano como ponente para el primer debate.

El día 14 de mayo de 2025 fue aprobado el Proyecto en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes. Posteriormente el día 19 de mayo de 2025 fue comunicada la designación realizada por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes a los Representantes Erick Adrián Velasco Burbano y Jorge Andrés Cancimance como ponentes para el segundo debate.

La radicación del presente informe de ponencia se lleva a cabo oportunamente de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley consta de doce (12) artículos, en los que se incluye su vigencia, los cuales consagran lo siguiente:

Artículo 1°.	Se establece como objeto del proyecto de ley reconocer en los límites del territorio del Estado Colombiano al río Putumayo, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su salvaguarda, protección, conservación, mantenimiento y restauración.
Artículo 2°.	Se consagra el reconocimiento en los límites del territorio del Estado Colombiano al río Putumayo, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración; a cargo del Estado, y las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.
Artículo 3°.	Se lleva a cabo un ejercicio de delimitación del alcance del proyecto. Se establece que la ley se aplicará en todo el territorio nacional, especialmente en la zona de influencia del río Putumayo en municipios y áreas fronterizas no municipalizadas de Colombia. Además, se promueve la sostenibilidad, integración y cooperación con entidades gubernamentales de Perú, Ecuador y Brasil, así como con sectores sociales y comunidades ribereñas de la frontera.
Artículo 4°.	Se establece una representación legal tripartita entre el Gobierno nacional, las comunidades étnicas y las comunidades campesinas. Así mismo se establecen reglas de reglamentación, elección y designación de las representaciones.
Artículo 5°.	Se establece la figura de la Comisión de Guardianes del río Putumayo, su conformación, funciones y criterios para su reglamentación.
Artículo 6°.	Se determina la obligación de elaborar un Plan de Protección por parte de la Comisión de Guardianes del río Putumayo y criterios para su emisión.
Artículo 7°.	Se establece el deber de reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Guardianes del río Putumayo.

Artículo 8°.	Se determina la obligación de llevar a cabo un acompañamiento permanente de la implementación del contenido de lo que será esta ley, así como de la elaboración de un informe de dicho seguimiento, esto por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.
Artículo 9°.	Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a los departamentos del Putumayo y Amazonas, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir con el objeto de la presente ley.
Artículo 10.	Se establece la obligación de consultar a las comunidades étnicas que habitan la zona de influencia del río Putumayo y sus afluentes previamente a la reglamentación de la presente ley, así como sobre las medidas administrativas que tome la Comisión de Guardianes del río Putumayo, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica.
Artículo 11.	Se establece la obligación de desarrollar campañas pedagógicas las cuales podrán consistir, entre otros, en sensibilización y educación ambiental con las comunidades aledañas sobre prácticas de cuidado del río, siembra de árboles y reforestación, sensibilización sobre disposición de residuos y, prácticas sustentables de pesca.
Artículo 12.	Vigencia.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La justificación de la iniciativa por parte del autor incluye los siguientes elementos:

- a) Caracterización del río Putumayo;
- b) Geología y evolución de la cuenca del río Putumayo;
- c) Comunidades indígenas y su rol en la conservación del río Putumayo;
- d) Microfauna acuática e ictiofauna en el río Putumayo;
- e) Especies en la cuenca del río Putumayo;
- f) Problemáticas ambientales del río Putumayo;
- g) Falta de estudios y monitoreo en la cuenca;

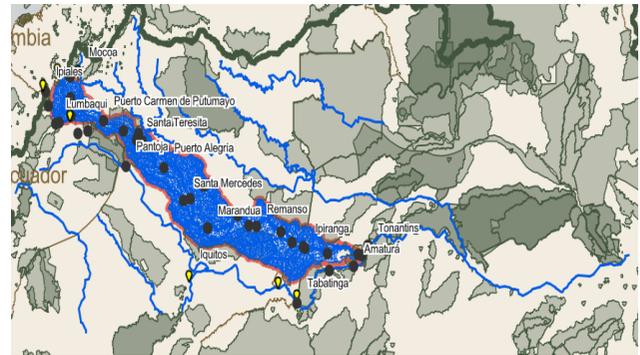
A continuación, se señalan los principales puntos abordados en cada uno de los componentes abordados por el autor en la exposición de motivos.

a) Caracterización del río Putumayo:

El proyecto de ley caracteriza al río Putumayo como una de las principales fuentes hídricas de Colombia, el cual se extiende aproximadamente a 2,000 km, de los cuales 1,550 km recorren territorio colombiano¹. Su cuenca cubre un área aproximada de 108,360 km², brindando una vasta red hídrica

¹ Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI). (2023). Convenio Específico ANDI, AMERISUR, GRAN TIERRA ENERGY, WCS, SINCHI número 02 de 2022. Producto número 2.

que sustenta ecosistemas diversos y comunidades locales. Este río nace en el sureste de Colombia, en las estribaciones del macizo colombiano en el páramo de Bordoncillo, a una altitud superior a los 3,600 m.s.n.m. Su gran extensión y caudal promedio de 5,000 m³/s lo convierten en un río de gran importancia nacional y regional. El río Putumayo drena hacia el río Solimões en Brasil, en la población de San Antonio de Içá, a una altitud de 55 metros².



Rios Principales

Áreas Protegidas

Cuenca PutumayoIçá

Cuenca Amazónica

Limites Internacionales

Fuente: Esri, TomTom, Garmin, FAO, NOAA, USGS | UNEP-WCMC and IUCN (2021)

Como principal vía de navegabilidad del departamento del Putumayo, el río facilita la conexión y el comercio en la región. Además, recibe aguas de varios ríos tributarios como el Orito, Guamuez, San Miguel, San Juan, Cohembi, Piñuña Blanco y Piñuña Negro³. Sus límites internos se encuentran en los municipios de San Francisco, Villagarzón, Puerto Caicedo, Puerto Asís y Leguízamo. En el departamento de Amazonas se destacan las cabeceras de los corregimientos departamentales de Puerto Alegría, El Encanto, Puerto Arica y Tarapacá, antes de salir del territorio colombiano⁴. Además,

² Alcaldía de Puerto Asís. (2020). Revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Puerto Asís-Putumayo. Puerto Asís, Putumayo.

³ Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI). (2023). Convenio Específico ANDI, AMERISUR, GRAN TIERRA ENERGY, WCS, SINCHI número 02 de 2022. Producto número 2.

⁴ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2009). Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Alta del río Putumayo.

el río Putumayo forma una frontera natural entre Colombia, Ecuador y Perú, atravesando el trapezio amazónico en el departamento de Amazonas hasta llegar a Brasil, donde se le denomina río Içá⁵.



Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (2002). Atlas de Colombia.

Para las comunidades impulsoras de esta iniciativa, el río trasciende su delimitación geográfica. Su caudal y afluentes, incluyendo quebradas, ojos de agua, reservorios y ríos secundarios, están intrínsecamente vinculados con humedales, páramos, aves, flora y fauna, formando un ecosistema rico en biodiversidad. Este vínculo refleja una relación integral entre los recursos hídricos y la vida que depende de ellos, destacando su importancia ecológica, cultural y espiritual.

b) Geología y evolución de la cuenca del río Putumayo

Se precisa en la exposición de motivos que la cuenca del río Putumayo se encuentra separada del piedemonte andino por el Sistema de Fallas Frontales del Oriente Andino, con una estructura de cabalgamiento hacia el sureste y posibles movimientos laterales. Las rocas que forman el basamento de esta cuenca incluyen rocas precámbricas del Escudo de Guayana y el Macizo de Garzón, que durante el Mesozoico temprano conformaban una depresión tectónica a causa de esfuerzos distensivos.

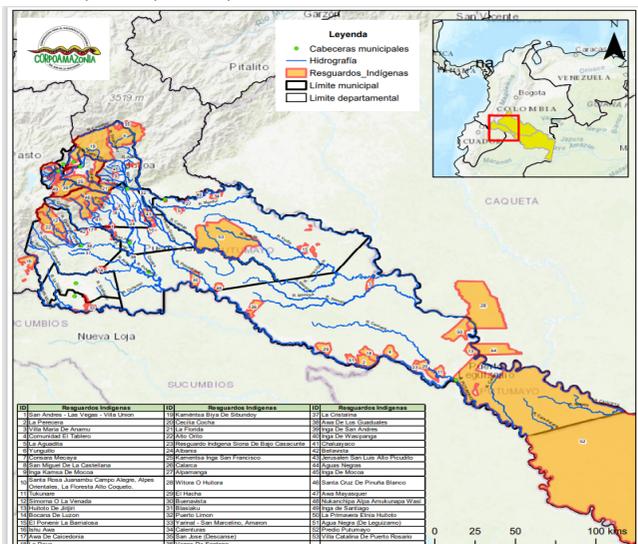
La evolución geológica de la cuenca se describe en varias etapas⁶:

1. Mesozoico temprano: Formación de la cuenca y una transgresión marina que permitió la acumulación de secuencias sedimentarias marinas (calizas y limolitas) de la Formación

Payandé, que se metamorfizaron durante el Mesozoico medio.

2. Jurásico Superior: Desarrollo de una secuencia continental de areniscas arcóscas y arcillolitas rojas, intercaladas con tobas y brechas volcánicas, afectadas por intrusiones de rocas plutónicas ácidas (Formación Motema).
 3. Cretácico temprano: La cuenca experimentó una transgresión marina durante el Aptiano-Albiano, formando una secuencia alternante de calizas, arenitas y lodolitas (Formación Villeta), con potencial petrolífero.
 4. Cretácico tardío - Terciario temprano: El mar comenzó a retirarse, dando lugar a sedimentos fluviales y molásicos continentales como la Formación Pepino y otras secuencias sedimentarias durante el Eoceno-Mioceno.
 5. Plioceno-Cuaternario: La elevación de la Cordillera Oriental generó depósitos de piedemonte y sistemas fluviales como abanicos aluviales y terrazas en la cuenca del Putumayo.
- c) Comunidades Indígenas y su rol en la conservación del río Putumayo

Los autores de esta iniciativa presentaron un balance de las comunidades indígenas que ejercen un rol en la conservación del río Putumayo, refiriendo que, según la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía)⁷, en el departamento del Putumayo existen 53 comunidades indígenas y étnicas que habitan cerca a los principales ríos del Departamento. En el Río Putumayo y sus afluentes se encuentran las comunidades Inga, Inga de San Andrés, Kamsa, Kamentsa Inga, Witoto, Siona, Inga Kichwa, Huitoto, Cofan-Kofan, Embera Chami, Awa, Paez, entre otras.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2024). Respuesta a PQR I-24-10-01-02 con Radicado Interno número 4882 del 1° de octubre de 2024 relacionado con solicitud de información afluentes fluviales en Putumayo.

⁵ Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI). (2023). Convenio Específico ANDI, AMERISUR, GRAN TIERRA ENERGY, WCS, SINCHI NÚMERO 02 de 2022. Producto número 2.

⁶ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONÍA). (2003). Plan de ordenamiento y manejo de la microcuenca de la quebrada La Hormiga, de acuerdo con las características biofísicas, socioeconómicas e institucionales en un área aproximada de 14.000 hectáreas, en los municipios de Valle del Guamuez y San Miguel. Departamento de Putumayo. Informe final.

⁷ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2009). Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Alta del río Putumayo.

Para Corpoamazonía⁸ la relación entre los resguardos indígenas y los ríos del Putumayo es profunda y multifacética, abarcando aspectos económicos, culturales y espirituales. Económicamente, los ríos son esenciales como fuente de sustento, proporcionando alimento mediante la pesca (especies como bagre, bocachico y cachama), siendo vías de transporte fundamentales para el comercio, el acceso a servicios básicos y la conexión entre comunidades. Además, las tierras fértiles en las riberas permiten la producción agrícola de yuca, plátano, maíz y frutales, base de la economía local.

Cultural y espiritualmente los ríos son considerados sagrados, con un significado central en rituales, mitos y leyendas que transmiten conocimientos y valores ancestrales. Son vistos como seres vivos con espíritu propio, conectando a las comunidades con sus ancestros. Elementos como el yagé, usado en ceremonias, están íntimamente ligados a los ríos, ya que su cultivo y preparación dependen de ellos. Los ríos representan un puente entre el mundo de los vivos y el de los espíritus, brindando protección y sabiduría. Protegerlos es vital para preservar tanto la supervivencia física como la cultural de estos pueblos. Por ejemplo, en la cosmovisión del pueblo indígena Siona, se promueve el respeto y manejo sostenible del ambiente, incluyendo la preservación del Yagé, planta central en su cultura⁹.

e) Microfauna acuática e ictiofauna en el río Putumayo

Al respecto en el informe de ponencia de esta iniciativa se expuso que el estudio de la microfauna acuática en la Amazonía colombiana ha permitido un avance significativo en la taxonomía y comprensión de la dinámica de lagos y ríos en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo¹⁰. Este trabajo,

de carácter principalmente exploratorio, se ha enfocado en tres grupos principales de zooplancton: rotíferos, copépodos y cladóceros.

- Rotíferos: constituyen el grupo más diverso en esta región, con un registro de 149 especies distribuidas en 21 familias. Las familias más ricas en especies incluyen Lecanidae (42 especies), Brachionidae (31 especies), Testudinellidae (8 especies) y Trichocerchidae (7 especies). Estos organismos son esenciales en la cadena trófica, sirviendo de alimento para otros niveles de la biota acuática.
- Cladóceros y Copépodos: son menos diversos que los rotíferos. Hasta la fecha, se han identificado 17 especies de cladóceros y 3 especies de copépodos en la cuenca del río Putumayo. Aunque su diversidad es limitada en comparación con los rotíferos, ambos grupos juegan un papel crucial en la ecología acuática al intervenir en la filtración del agua y en la regulación de la biomasa fitoplanctónica.

	Área de influencia	Autores
Río Amazonas	Lagos de Tarapoto, El Correo	Díaz (1995)
	Lagos de Yahuaraca	Andrade (2001)
	Lagos de Yahuaraca	Rodríguez (2003)
Ríos Amazonas, Caquetá y Putumayo	Lagos y ríos del Eje Apaporis-Tabatinga	Duque <i>et al.</i> (1997)
Río Putumayo	Río Igaraparán y lagos del plano de inundación Ríos Güeppi, Caucayá, Angusilla, Yubinetó, Campuyá, Caraparandí, Ere, Igaraparandí, Mutum, Pupaña, Porvenir, Yagus, Nirí, Caño, Corbata, Quebrada La Paya, Caño, Iliquilla, Lagos Pacora, Campana, Tinta Cocha, Cedro Cocha, Bufeo, Marangou, Gaviota.	Vargas (1996a y 1996b) Marín (datos no publicados) Núñez-Avellaneda <i>et al.</i> (2004).
Río Caquetá	Lago Boa	Pinilla (2004), Pinilla (2005)

Tabla 18. Estado del conocimiento de la microfauna acuática para el sur de la Amazonia colombiana

Prieto, C., & Arias, G. C. (2007). Diversidad biológica del sur de la Amazonía colombiana. Instituto Humboldt, Instituto SINCHI.

Los afluentes del río Putumayo, como el río San Miguel y su tributario la quebrada La Hormiga, son hábitats importantes para especies de peces que realizan migraciones estacionales a lo largo del sistema hídrico. Estas migraciones son esenciales para el ciclo de vida de varias especies que dependen de encontrar condiciones adecuadas para la reproducción y refugio. Entre las especies migratorias más representativas de la región se encuentran¹¹:

- **Barbudo cucharo (*Sorubim lima*):** Este pez realiza migraciones significativas a lo largo del sistema hídrico del río Putumayo.

⁸ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2024). Respuesta a PQR I-24-10-01-02 con Radicado Interno número 4882 del 1º de octubre de 2024 relacionado con solicitud de información afluentes fluviales en Putumayo.

⁹ Gómez López, A. 2006. Fragmentos para una historia de los Siona y de los Tukano Occidentales. Revista Inversa. Volumen 1. No. 2.; Plan de Vida Siona. (2009). Plan de vida del pueblo Siona. USAID. [Citado en Ministerio de Cultura, s. f.] Ministerio de Cultura. (s. f.). Pueblo Siona. En Dirección de Poblaciones, Caracterizaciones de los Pueblos Indígenas de Colombia. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://mng.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/PUEBLO%20SIONA.pdf.

¹⁰ Duque S. R. 1998. Estudio de humedales en la Amazonia colombiana. En: Guerrero E. (ed.). 1998. Una aproximación a los humedales en Colombia. Unión Mundial Para la Naturaleza UICN, Fondo FEN Colombia; Pinilla-A. G. 2004. Ecología del fitoplancton en un lago amazónico de aguas claras (Lago Boa, Caquetá Medio, República de Colombia). Tesis doctorado. Universidad del Valle; Núñez-Avellaneda M., Marín Z., Andrade C. y Alonso J. C. 2004. Caracterización limnológica de la cuenca del río Putumayo (Amazonia colombo-peruana). Informe fi-

nal. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas-Sinchi.

¹¹ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2003). Plan de ordenamiento y manejo de la microcuenca de la quebrada La Hormiga, de acuerdo con las características biofísicas, socioeconómicas e institucionales en un área aproximada de 14.000 hectáreas, en los municipios de Valle del Guamuez y San Miguel. Departamento de Putumayo. Informe final.

Sin embargo, debido a la intensa pesca y a la degradación de su hábitat, ha sido clasificado como vulnerable, especialmente en el tramo de la quebrada La Hormiga. La conservación de esta especie implica la regulación de la pesca, recomendándose evitar la captura de ejemplares menores a 45 cm de longitud estándar.

- **Bocachico (*Prochilodus spp.*):** Este pez, de gran importancia ecológica y económica, realiza migraciones estacionales en busca de áreas ricas en nutrientes para el desove. Su ciclo migratorio depende de la conectividad del sistema fluvial, la cual se ha visto afectada por actividades humanas que alteran su hábitat.
- **Dorada (*Salminus affinis*):** Esta especie se desplaza hacia zonas altas del río Putumayo durante la época de reproducción, en respuesta a las condiciones hidrológicas que le son favorables. La dorada es una especie clave para la pesca local y su ciclo migratorio también está amenazado por los cambios en el sistema hídrico.

La continua alteración del hábitat acuático y la contaminación del agua representan serias amenazas para estas especies migratorias. La conservación de la ictiofauna en la cuenca del río Putumayo depende de la preservación de las rutas de migración y la implementación de regulaciones pesqueras.

La destrucción del hábitat de la fauna silvestre en la cuenca del río Putumayo se debe a factores como el desarrollo de cultivos ilícitos, la extracción de recursos naturales para la subsistencia local, y la contaminación resultante de la producción de cocaína y actividades mineras y petroleras¹². Estos factores generan un alto impacto en la biodiversidad de la región.

La continua alteración del hábitat acuático y la contaminación del agua representan serias amenazas para estas especies migratorias. La conservación de la ictiofauna en la cuenca del río Putumayo depende de la preservación de las rutas de migración y la implementación de regulaciones pesqueras.

Adicionalmente, la exposición de motivos da cuenta de la diversidad de especies diferentes amenazadas y en peligro de extinción. Se han registrado 91 especies en la cuenca del río Putumayo, 114 en la cuenca del río Caquetá y 80 en la cuenca del río Amazonas. Estas cifras reflejan no solo la riqueza biológica de estas áreas, sino también los diferentes esfuerzos de muestreo en cada cuenca. En áreas peruanas de la cuenca del

Putumayo, particularmente en el río Yaguas, se ha identificado una gran diversidad de mamíferos, con un estimado de 119 especies¹³. La amplitud de estas áreas amazónicas contribuye a una biodiversidad significativa, aunque la amenaza sobre sus hábitats continúa en aumento.

La destrucción del hábitat de la fauna silvestre en la cuenca del río Putumayo se debe a factores como el desarrollo de cultivos ilícitos, la extracción de recursos naturales para la subsistencia local, y la contaminación resultante de la producción de cocaína y actividades mineras y petroleras¹⁴. Estos factores generan un alto impacto en la biodiversidad de la región. Algunas de las especies más afectadas incluyen:

- **Reptiles:** La babilla (*Caiman crocodilus*) y el cachirre (*Paleosuchus trigonatus*) son reptiles en peligro debido a la pérdida de hábitat y la caza. La protección de estas especies es crucial para mantener el equilibrio ecológico en la región.
- **Aves:** Aunque no figuran en el Libro Rojo de Aves de Colombia, algunas familias de aves amazónicas están listadas en la CITES, como los Psittacidae (loros y pericos), Trochilidae (colibríes) y Accipitidae (gavilanes y cernícalos). Estas especies de aves enfrentan amenazas principalmente por la deforestación y el comercio ilegal.
- **Mamíferos:** En la cuenca se han reportado 119 especies de mamíferos, de las cuales varias están amenazadas por la pérdida de hábitat. Estos animales requieren protección debido a su vulnerabilidad y la importancia que tienen en los ecosistemas amazónicos. Corpoamazonía (2024) reportó que revisados los documentos de Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Hidrográficas en la Cuenca Alta-Alta del río Putumayo se encuentran con algún grado de amenaza dentro de la normatividad colombiana especies como el Lontra Longicaudis.

Los peces migratorios que solían ascender por la quebrada La Hormiga en busca de sitios de reproducción ya no lo hacen debido a la alteración de la calidad del agua. Aunque el *Sorubim lima* es la única especie catalogada formalmente como vulnerable, el deterioro del hábitat afecta a todas

¹² Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2003). Plan de ordenamiento y manejo de la microcuenca de la quebrada La Hormiga, de acuerdo con las características biofísicas, socioeconómicas e institucionales en un área aproximada de 14.000 hectáreas, en los municipios de Valle del Guamuez y San Miguel. Departamento de Putumayo. Informe final.

¹³ Montenegro, O., & Escobedo, M. (2004). Mammals. En Pitman, N., Smith, R. C., Vriesendorp, C., Moskovitz, D., Piana, R., Knell, G., & Watcher, T. (Eds.), Peru: Ampiyacu, Apayacu, Yaguas, Medio Putumayo. Rapid Biological Inventories (pp. 254–262). The Field Museum.

¹⁴ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2003). Plan de ordenamiento y manejo de la microcuenca de la quebrada La Hormiga, de acuerdo con las características biofísicas, socioeconómicas e institucionales en un área aproximada de 14.000 hectáreas, en los municipios de Valle del Guamuez y San Miguel. Departamento de Putumayo. Informe final.

las especies migratorias, poniendo en riesgo su viabilidad a largo plazo¹⁵.

El pirarucú, el pez de agua dulce más grande del mundo, habita en la cuenca del río Putumayo y está en peligro de extinción. Según CITES, está clasificado en la categoría 2, indicando una disminución de su población. Factores como la alteración de los niveles de agua de los ríos en las últimas décadas afectan su reproducción y equilibrio ecológico. Este pez emblemático respira aire atmosférico y cumple un rol clave como controlador de especies. Igualmente, el delfín rosado (*Inia geoffrensis*), el cual es una de las especies más emblemáticas de las cuencas de los ríos Amazonas y Orinoco y usa como refugio el río Putumayo. Esta especie también está catalogada en peligro de extinción¹⁶.

La conservación de estos peces es esencial para la subsistencia de la población local y la salud ecológica de la cuenca del río Putumayo.

f) Problemáticas ambientales del río Putumayo

Conforme la exposición de motivos el río Putumayo, la principal arteria fluvial de la vertiente amazónica en Colombia, enfrenta una creciente amenaza de deforestación en sus cabeceras y riberas. Esta deforestación ha provocado un aumento de la sedimentación en el cauce del río, y la falta de mantenimiento y dragado de los canales ha reducido en un 11% la capacidad hidráulica del río en los últimos 65 años, limitando la navegación fluvial¹⁷. En el Parque Nacional Natural La Paya, se registraron 36,202 alertas de deforestación entre el 1° de enero y el 15 de septiembre de 2020, concentrándose en el norte y sur del parque, colindando con Perú y el río Putumayo¹⁸. Este fenómeno afecta la estabilidad de los ecosistemas locales y contribuye a la degradación del recurso hídrico en toda la región. Para Corpoamazonía¹⁹ la deforestación vinculada a la expansión agrícola, ganadera y de cultivos ilícitos ha aumentado los niveles de erosión y la carga de sedimentos en los ríos, así como disminución en

la disponibilidad de recursos hídricos también asociados al cambio climático.

A su vez, la calidad del agua del río Putumayo muestra una capacidad moderada de asimilación de contaminantes, con una conductividad promedio de 53.7 $\mu\text{s}/\text{cm}$ en la parte media del río y de 43 $\mu\text{s}/\text{cm}$ en las secciones alta y baja, manteniéndose dentro del rango establecido para ríos de montaña (30–60 $\mu\text{s}/\text{cm}$). Esto sugiere que el río aún conserva propiedades que le permiten depurar ciertas cargas contaminantes²⁰. Sin embargo, según el mismo estudio de Corpoamazonía, los análisis de coliformes totales y fecales revelan una preocupante contaminación biológica. Con un promedio de 263 NMP/100 ml para coliformes fecales y 455.7 NMP/100 ml para coliformes totales, los valores superan los límites sugeridos para agua con potencial para biota acuática y agua potable. Esto evidencia la descarga de aguas residuales no tratadas en el río, indicando la necesidad urgente de implementar sistemas efectivos de tratamiento de aguas residuales para proteger la salud ecológica y humana.

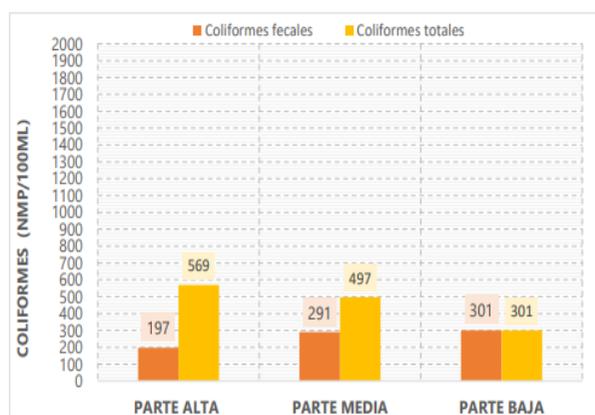


Figura 59. Resultados de Coliformes Totales y Fecales para el Río Putumayo.

Fuente: Corpoamazonía, 2020

Según Corpoamazonía²¹, en varias zonas rurales y urbanas del Putumayo, el vertimiento directo de aguas residuales sin tratar, es una causa significativa de contaminación en los ríos.

El Índice de Calidad del Agua (ICA) del río Putumayo refleja un estado moderadamente contaminado. Los resultados de muestreo indican que el 77% de los puntos evaluados presentan una calidad “regular,” el 20.8% es “aceptable,” y un 2% muestra una calidad “mala.” Esto indica la necesidad de acciones urgentes para mejorar la calidad del agua, especialmente en términos de tratamiento de aguas residuales. Es vital mantener el agua libre de material flotante, espumas, grasas y aceites, lo cual

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt- Humboldt. En busca de los delfines rosados y nutrias gigantes del Meta. 2021. Disponible en: [https://www.humboldt.org.co/noticias/en-busca-de-los-delfines-rosados-y-nutrias-gigantes-del-meta#:~:text=El%20delf%C3%ADn%20rosado%20\(Inia%20geoffrensis\)%20es%20una%20de%20las%20especies,sitios%20donde%20habita%20en%20Colombia.](https://www.humboldt.org.co/noticias/en-busca-de-los-delfines-rosados-y-nutrias-gigantes-del-meta#:~:text=El%20delf%C3%ADn%20rosado%20(Inia%20geoffrensis)%20es%20una%20de%20las%20especies,sitios%20donde%20habita%20en%20Colombia.)

¹⁷ Alcaldía de Puerto Asís. (2020). Revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Puerto Asís- Putumayo. Puerto Asís, Putumayo.

¹⁸ Rodríguez, S. (2023). La Paya: una selva gigante en Putumayo azotada por el narco. Mongabay. Recuperado de <https://es.mongabay.com/2023/10/parque-la-paya-en-putumayo-azotado-por-el-narco/>.

¹⁹ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2024). Respuesta a PQR I-24-10-01-02 con Radicado Interno número 4882 del 1° de octubre de 2024 relacionado con solicitud de información afluentes fluviales en Putumayo.

²⁰ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2020). Resultados del monitoreo participativo del agua en fuentes hídricas priorizadas del departamento del Putumayo. Programa 3: Gestión Integral del Agua, Plan de Acción Institucional “Amazonias Vivas”. Informe final.

²¹ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2024). Respuesta a PQR I-24-10-01-02 con Radicado Interno número 4882 del 1° de octubre de 2024 relacionado con solicitud de información afluentes fluviales en Putumayo.

es esencial para su uso estético y la preservación de la vida acuática²².

Un factor relevante ha sido la explotación minera y petrolera en la cuenca del río Putumayo, la cual ha generado una contaminación significativa que amenaza la calidad de vida de las comunidades locales. Muchas de estas concesiones se encuentran en las riberas de los ríos, y sus desechos son transportados hacia el río Putumayo, afectando toda la red hídrica y la cuenca amazónica²³.

Según Corpoamazonía²⁴, la minería ilegal, y particularmente la extracción de oro, es uno de los principales factores de contaminación en el río Putumayo. Según el reporte de este ente, hay datos de concentraciones de mercurio total en agua, en sedimentos y perifiton y muestras humanas. Estos impactos medioambientales, en gran medida irreversibles, requieren una regulación más estricta y un monitoreo constante para mitigar su efecto destructivo en la región. Asimismo, el departamento de Putumayo es una región con influencia significativa de actividad petrolera. En el desarrollo de esta actividad, en varias ocasiones se han generado derrames accidentales de crudo. En el año 2023-2024, se reportaron para el departamento de Putumayo, 7 contingencias por derrame de hidrocarburos.



Fuente: Semillero de Investigación Hinchas del Ambiente, 2014

²² Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2020). Resultados del monitoreo participativo del agua en fuentes hídricas priorizadas del departamento del Putumayo. Programa 3: Gestión Integral del Agua, Plan de Acción Institucional “Amazonias Vivas”. Informe final.

²³ Semillero de Investigación Hinchas del Medio Ambiente. (2014). Estado del arte de las fuentes hídricas del departamento del Putumayo en los planes de desarrollo nacional, departamental y municipales. Instituto Tecnológico del Putumayo.

²⁴ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2024). Respuesta a PQR I-24-10-01-02 con Radicado Interno número 4882 del 1º de octubre de 2024 relacionado con solicitud de información afluentes fluviales en Putumayo.

g) Falta de estudios y monitoreo en la cuenca

Finalmente, en la exposición de motivos se refiere una grave carencia de estudios básicos sobre la biodiversidad del río Putumayo, incluyendo la población de especies. Esta falta de información refleja la escasa presencia de investigación ambiental en esta región de la Amazonia colombiana²⁵. Atendiendo a esta necesidad, desde 2022 el Instituto SINCHI en alianza con la ANDI adelanta un proyecto de investigación denominado “Ríos Diversos”, dentro de la iniciativa “Biodiversidad y Desarrollo por el Putumayo”. Este proyecto se enfoca en áreas vulnerables y poco estudiadas, afectadas por la actividad petrolera, con el objetivo de documentar la biodiversidad y las condiciones ambientales de sus ecosistemas acuáticos. Esto permitirá generar información científica clave para su conservación, restauración y uso sostenible, pero resalta la necesidad de invertir recursos desde el nivel nacional para obtener información rigurosa y confiable para la toma de decisiones en estas zonas estratégicas.

En consulta a Corpoamazonía²⁶, sobre los mapas de riesgo de impacto ambiental de cada uno de los ríos de Putumayo, esta entidad respondió que “actualmente, no se dispone de estudios de impacto ambiental para los proyectos licenciados por Corpoamazonía que estén relacionados con actividades en los ríos”.

Adicionalmente, la cuenca del Putumayo ha sido históricamente una región de conflicto, influenciada por la proximidad con Perú y Brasil, los procesos de colonización, y una economía extractiva basada en la explotación de recursos naturales (caucho, minería, explotación forestal, y cultivos ilícitos)²⁷. Esta compleja situación resalta la necesidad de fortalecer la presencia institucional y la capacidad de investigación.

5. CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

En su más reciente informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (documento A/HRC/59/53/Add.1, publicado el 25 de abril de 2025), el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas destaca con preocupación la situación ambiental y humanitaria en Putumayo. En su recomendación explícita 85J, el Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno de Colombia:

²⁵ Prieto, C., & Arias, G. C. (2007). Diversidad biológica del sur de la Amazonía colombiana. Instituto Humboldt, Instituto SINCHI.

²⁶ Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía). (2024). Respuesta a PQR I-24-10-01-02 con Radicado Interno número 4882 del 1º de octubre de 2024 relacionado con solicitud de información afluentes fluviales en Putumayo.

²⁷ Prieto, C., & Arias, G. C. (2007). Diversidad biológica del sur de la Amazonía colombiana. Instituto Humboldt, Instituto SINCHI.

“j) Proteger los ríos fundamentales para los ecosistemas y los medios de vida, como el río Putumayo, reconociéndolos como sujetos de derechos, como en los casos del río Atrato y el río Cauca, y ampliar la protección prioritaria a páramos, bosques secos, tropicales y húmedos, y la selva amazónica, entre otros;”.

Este llamado se fundamenta en hallazgos alarmantes sobre el impacto de actividades extractivas en el territorio del Putumayo. Se documentaron, entre otros hechos, la instalación de más de 200 explosivos sísmicos sin consulta previa por parte de la empresa Geopark (anteriormente Amerisur), generando daños irreparables al territorio y la espiritualidad de las comunidades indígenas. Además, se reportan constantes derrames de petróleo y la creciente insuficiencia de medidas de remediación y prevención, afectando gravemente el acceso al agua limpia y segura para la población local.

En este contexto, el llamado de las Naciones Unidas representa no solo una advertencia sobre los riesgos actuales, sino también una oportunidad para que el Estado colombiano avance en la protección efectiva de los derechos humanos y de la naturaleza. Reconocer el río Putumayo como sujeto de derechos sería un paso decisivo hacia una gobernanza ambiental más efectiva, en consonancia con los compromisos internacionales de Colombia y las aspiraciones de las comunidades locales.

6. ANÁLISIS DEL PONENTE

6.1 Fundamento jurídico

En tal sentido, a nivel global tanto las crisis ambientales y climáticas, así como a disputas entre pueblos indígenas y gobiernos, han derivado en un amplio debate, no solamente académico, también a un nivel legal y jurisprudencial, sobre los derechos de la naturaleza, entendidos como:

“(…) un término sombrilla que alude a corrientes de pensamiento que promueven una relación holística y no antropocéntrica entre humanos y “naturaleza”, así como a un conjunto de manifestaciones jurídicas conectadas a estas ideas (…) En estos dos sentidos, los DN problematizan la separación entre “naturaleza” y cultura, la construcción de los ecosistemas, los animales y, en general, las entidades no humanas como objetos pasivos, así como la creencia de que los humanos somos seres excepcionales con derecho a dominar y explotar todo lo demás. En consecuencia, buscan crear arreglos sociales y políticos más ecocéntricos y basados en visiones relacionales de los territorios, que promuevan una vida en armonía con el planeta, y que pongan fin a la explotación desbordada de la “naturaleza””²⁸.

²⁸ Cortés-Nieto, J. d. P. y Gómez-Rey, A. Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento. En Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia. N.º 54, enero-abril de 2023, 133-161.

Es por lo tanto pertinente retomar las diferencias que conllevan el antropocentrismo y el ecocentrismo en las discusiones de orden jurídico²⁹:

“Bajo el imperio del antropocentrismo también es posible preservar el ambiente, de hecho, gran parte de la normativa ambiental, nacional e internacional tiene expresiones abiertamente antropocentristas. El quid del asunto es que desde estas perspectivas la naturaleza es objeto de protección no porque se le reconozcan valores intrínsecos sino porque tienen elementos indispensables para la supervivencia y el bienestar humanos. Contrario a ello, las posturas no antropocéntricas, como el ecocentrismo, sí atribuyen un valor intrínseco a los elementos de la naturaleza no humanos, y ese reconocimiento es el primer paso para que puedan llegar a ser considerados sujetos de derechos en un ordenamiento jurídico”.

Es así como los derechos de la naturaleza defienden el valor intrínseco de la “naturaleza”, lo que implica que las relaciones entre humanos, agentes no humanos y ecosistemas son de igualdad, interdependencia, complementariedad y reciprocidad, lo que “(…) representa un desafío a la construcción legal de los humanos como individuos autónomos, independientes y separables de “su entorno natural”, así como a la concepción del territorio como tierra separable de los recursos que pueden extraerse de él y espacio sobre el que los humanos ejercen dominio, bases de la noción liberal de propiedad”³⁰.

No obstante, debe precisarse, que si bien esta perspectiva resulta crítica frente a la concepción que se le ha asignado a la naturaleza y el territorio, especialmente considerando, esta misma perspectiva sobre los derechos a la naturaleza no entraña un repudio al uso de “la naturaleza” en beneficio humano, ya que tal como lo explican los profesores Cortés y Gómez, el uso de la naturaleza “(…) debe darse sin poner en riesgo la reproducción de la vida y en armonía con el funcionamiento de los sistemas naturales. Esta aproximación contrasta con las visiones de conservación “sin humanos”, es decir, aquellas que separan los espacios de conservación y producción y ven el cuidado de los sistemas naturales como una cuestión de aislarlos de la influencia humana directa”³¹.

²⁹ Rendón Osorio, K. V. “La naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano: ¿del antropocentrismo al ecocentrismo?”, en Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia, n.º 58, enero-abril de 2024, 337-359.

³⁰ Cortés-Nieto, J. d. P. y Gómez-Rey, A. Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento. En Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia. N.º 54, enero-abril de 2023, 133-161 hacen referencia a Grear, A. Deconstructing Anthropos: A Critical Legal Reflection on ‘Anthropocentric’ Law and Anthropocene ‘Humanity’. En Law Critique. Vol. 26, 2015.

³¹ Cortés-Nieto, J. d. P. y Gómez-Rey, A. Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento. En Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia. N.º 54, enero-abril de 2023, 133-161.

Este balance es compartido por Rendón en los siguientes términos:

*“Finalmente, cabe señalar que la adopción de posturas ecocentristas que conllevan el reconocimiento de derechos a la naturaleza no reprochan todas las contribuciones que ésta le hace a la especie humana (los llamados “servicios ecosistémicos”, desde el antropocentrismo economicista), sino que le reclaman al ser humano el reconocimiento del derecho intrínseco a existir de manera saludable y segura, que tienen todas las especies del planeta con las que cohabita y, en esa medida, el aprovechamiento que de ellas haga debería responder a las mínimas necesarias para garantizar su propia existencia como un elemento más del sistema natural”*³².

Esto ha dado lugar al reconocimiento de derechos a ecosistemas, ríos y otros agentes no humanos en diversos lugares del mundo. En materia de derecho internacional se cuenta con la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra y a nivel nacional cerca de 17 sistemas jurídicos contienen formas de protección de la naturaleza como sujeto de derechos, los cuales pueden variar respecto a sus alcances³³.

Colombia no ha sido ajeno a estos reclamos, debe precisarse que la Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8° que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

A esto se suma la categorización de la Constitución como una Constitución ecológica, es realizada por la Honorable Corte Constitucional al considerar las numerosas disposiciones que, en materia ambiental, se logran identificar en diversos artículos constitucionales, los cuales enlista de la siguiente manera:

“Preámbulo (vida), 2° (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8° (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental),

*58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas), 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (asambleas departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (concejos municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado)”*³⁴.

Ahora bien, una traducción de los derechos de la naturaleza en nuestro ordenamiento jurídico fue inicialmente abanderada por los jueces, a partir de un camino previamente allanado por la Honorable Corte Constitucional, la cual ha sugerido que, además de las disposiciones convencionales de una constitución, ésta buscó regular la relación sociedad-naturaleza con la finalidad de proteger el ambiente, de ahí que proponga una triple dimensión de la Constitución ecológica:

“[...] de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP, artículo 8°). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP, artículo 79). Y, finalmente, de la Constitución ecológica derivan un conjunto de

³² Rendón Osorio, K. V. “La naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano: ¿del antropocentrismo al ecocentrismo?”, en Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia, N.º 58, enero-abril de 2024, 337-359.

³³ Cortés-Nieto, J. d. P. y Gómez-Rey, A. Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento. En Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia. N.º 54, enero-abril de 2023, 133-161 hacen referencia a Kauffman, C. M. y Martin, P. L. The Politics of Rights of Nature. The mit Press, 2021.

³⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-411 de 1996.

*obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares*³⁵.

Como bien describe Rendón³⁶, si bien la Constitución Política de Colombia no hace una atribución explícita de derechos a la naturaleza, desde el año 2016 se ha venido reconociendo a algunos de sus elementos como sujetos de derechos, mediante la jurisprudencia del país, la cual ha nombrado guardianes o representantes legales encargados de velar por el cumplimiento de las medidas ordenadas a favor de algunos componentes naturales, y por el ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, las decisiones judiciales en Colombia que han sido adoptadas en el marco de la discusión sobre los derechos de la naturaleza pueden ser agrupadas de la siguiente forma, conforme a la categorización realizada por Cortés y Gómez³⁷:

- Un primer grupo de decisiones entiende los derechos de la naturaleza como un mecanismo para la conservación de elementos de la naturaleza que para el derecho son importantes, es decir, privilegian una visión conservacionista del medio ambiente. Entre las decisiones de esta naturaleza podemos encontrar: las sentencias sobre la Amazonía colombiana³⁸, los ríos Magdalena³⁹, Otún⁴⁰, Quindío⁴¹ y La Plata⁴², el páramo de Las Hermosas⁴³, el valle del Cocora⁴⁴ y el lago de Tota⁴⁵. No obstante, estas decisiones

derivan en una invisibilización de las consecuencias de la conservación sobre las diversas relaciones entre humanos, y entre humanos y no humanos, que existen en los territorios. Por lo tanto, la concepción de los elementos del medio ambiente implica una separación de los humanos.

- Un segundo grupo de decisiones se integra por fallos que utilizan los derechos de la naturaleza como herramienta hermenéutica para resolver casos en los que el ordenamiento jurídico no ofrece respuesta alguna, como el caso de la tensión entre minería y conservación en lugares considerados importantes, como los ecosistemas de páramo. Entre las decisiones de este bloque encontramos aquellas sobre el páramo de Pisba⁴⁶, el páramo de Santurbán, el río Cauca y el parque Vía Parque Isla de Salamanca. Estas decisiones buscan resolver tensiones legales, incluir a los humanos en los debates del conservacionismo y reforzar o reconfigurar las categorías de protección tradicional.
- En un tercer grupo de decisiones judiciales encontramos las decisiones emitidas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), las cuales determinan al territorio como eje central del análisis del conflicto armado, lo cual permite reconocerlo como sujeto de derechos. En primer término, encontramos los Autos 40 y 78 de 2018⁴⁷, que realizan un reconocimiento de entes no humanos con agencia, lo que lleva a la JEP a reconsiderar los daños que el conflicto ha causado a lo humano y a las formas de resarcimiento. A su vez, la JEP en sus autos 79 de 2019 y 21 de 2020 establecen que el territorio, como conjunto de relaciones -ya no solo como espacio físico-, es víctima en cuanto sujeto colectivo de derechos.

Merece especial atención la decisión adoptada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016 el caso del río Atrato, con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual dicho cuerpo de agua fue reconocido como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, a cargo del Estado y las comunidades étnicas. Esta sentencia marcó un precedente que eventualmente sería retomado y desarrollado por las decisiones judiciales ya mencionadas. En esta providencia la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

Boyacá. Sentencia del 1º de diciembre de 2020. Jueza: Adriana Fernanda Guasgüita Galindo.

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-126 de 1998. M. P.: Alejandro Martínez Caballero.

³⁶ Rendón Osorio, K. V. "La naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano: ¿del antropocentrismo al ecocentrismo?", en Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia, n.º 58, enero-abril de 2024, 337-359.

³⁷ Cortés-Nieto, J. d. P., y Gómez-Rey, A. Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento. En Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia. Número 54, enero-abril de 2023, 133-161.

³⁸ Corte Suprema de Justicia colombiana, Sala de Casación Civil. Sentencia del 6 de abril de 2018. M. P.: Luis Armando Tolosa Villabona. Rad. 11001-22-03-000-2018-00319-01.

³⁹ Juzgado Primero Penal del Circuito colombiano. Sentencia de tutela de primera instancia del 24 de octubre de 2019. Juez: Víctor Alcides Garzón Barrios.

⁴⁰ Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Cundinamarca. Sentencia del 11 de septiembre de 2019. Jueza: Edna Marcela Millán Garzón.

⁴¹ Tribunal Administrativo del Quindío colombiano, Sala Cuarta de Decisión. Sentencia del 5 de diciembre de 2019. M. P.: Rigoberto Reyes Gómez.

⁴² Juzgado Único Civil Municipal de la Plata, Huila. Sentencia del 19 de marzo de 2019. Juez: Juan Carlos Clavijo González.

⁴³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Laboral. Sentencia del 15 de septiembre de 2020. M. P.: Mónica Jimena Reyes.

⁴⁴ Tribunal Superior de Armenia, Sala Civil, Familia, Laboral. Sentencia aprobada en sala de decisión n.º 310. M. P.: Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez.

⁴⁵ Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Sogamoso,

⁴⁶ Tribunal Administrativo de Boyacá. Sentencia del 9 de agosto de 2018. M. P.: Clara Elisa Cifuentes Ortiz. Tunja. Rad. 15238-3333-002-2018-00016-01, 53.

⁴⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. Auto 067 del 13 de marzo de 2019; Auto 079 del 12 de noviembre de 2019; Auto 018 de 24 de enero del 2020; Auto 021 del 27 de enero de 2020.

“En efecto, la naturaleza y el medio ambiente son un elemento transversal al ordenamiento constitucional colombiano. Su importancia recae por supuesto en atención a los seres humanos que la habitan y la necesidad de contar con un ambiente sano para llevar una vida digna y en condiciones de bienestar; pero también en relación a los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, entendidas como existencias merecedoras de protección en sí mismas. Se trata de ser conscientes de la interdependencia que nos conecta a todos los seres vivos de la tierra; esto es, reconocernos como partes integrantes del ecosistema global -biósfera-, antes que a partir de categorías normativas de dominación, simple explotación o utilidad. Postura que cobra especial relevancia en el constitucionalismo colombiano, teniendo en cuenta el principio de pluralismo cultural y étnico que lo soporta, al igual que los saberes, usos y costumbres ancestrales legados por los pueblos indígenas y tribales”.

Es importante reconocer que en esta providencia se establece un importante vínculo entre los derechos del río Atrato y las comunidades étnicas que habitan su zona de influencia, al establecer que estos derechos dependen de la garantía que se ofrezca al uso de los recursos naturales que realizan las comunidades étnicas, conforme sus propias leyes y costumbres lo dictan. Así las cosas, el siguiente aparte de la Sentencia T-622 de 2016 intenta impulsar una nueva regla jurisprudencial:

“[...] Cuarto. Reconocer al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído en los fundamentos 9.27 a 9.32.”.

Es así como la Corte Constitucional reconoce que se debe ir más allá de la consideración de que los seres humanos protejan al medio ambiente bajo el argumento de que su bienestar como especie depende estrechamente de la conservación ambiental y, por lo tanto, se debe considerar también la existencia de un valor moral intrínseco en ella que le permite ser reconocida como sujeto de derechos per se. En consecuencia, la Corte Constitucional emplea un mecanismo basado en la concepción moderna de los sujetos de derecho (en la que solo la persona puede serlo), para transitar, de acuerdo con sus consideraciones previas al fallo y con el sentido de este, hacia un paradigma ecocentrista.

En síntesis, esta decisión marco un hito que permitiría reformular nuestra concepción del medio ambiente a partir del ordenamiento jurídico, tal como lo describen Hinestroza y García:

“(…) al categorizar la naturaleza como sujeto de derechos la Corte introdujo, mediante la Sentencia T-622 de 2016, retos no solo para el esquema de funcionamiento de la institucionalidad del país, sino que en su propósito de proteger los derechos de las comunidades étnicas, terminó replanteando y reconfigurando con líneas generales y reflexivas (con excepción de los instrumentos internacionales y los

principios ambientales no se identifica un fundamento jurídico nacional expreso) el concepto de medio ambiente imperante en el ordenamiento jurídico colombiano, al cual ya se hizo referencia en párrafos precedentes”⁴⁸.

Sin embargo, también debe considerarse que la mencionada tendencia ha sido reprochada por el Consejo de Estado en su jurisprudencia cuando dicho reconocimiento de derechos subjetivos no se lleva a cabo apropiadamente por los jueces, tal y como explica Rendón:

“Cabe resaltar que el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contencioso-administrativa, revocó dos decisiones proferidas por tribunales de aquella jurisdicción respecto a acciones populares, en las que reconocían algunos ríos como sujetos de derechos (río Quindío, en una decisión del año 2019, y la de ríos Coello, Combeima y Cocora, en el año 2020). En el primer caso el Consejo argumentó que las acciones populares no son el escenario jurídico para reconocer derechos subjetivos, y en el segundo caso manifestó que no era procedente hacer extensivos los argumentos de la Corte Constitucional en la sentencia respecto al río Atrato, en tanto las concesiones mineras, en el caso que analizó, eran legítimas. No obstante, en ambos casos ordenó tomar medidas ambientales para mitigar el daño ambiental e impedir la vulneración de los derechos colectivos invocados por los actores”.

Finalmente, a nivel legislativo han sido tramitadas iniciativas que buscan el reconocimiento de cuerpos de agua, en distintos puntos del país, como sujetos de derechos, desarrollando los parámetros establecidos por la Honorable Corte Constitucional en los respectivos casos en concreto. Un claro ejemplo de ello han sido el Proyecto de Ley número 034 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación, y se dictan otras disposiciones, o el Proyecto de Ley número 171 de 2022 Senado, 323 de 2023 Cámara, por medio del cual se declara al río Ranchería, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

En consecuencia, puede evidenciarse que resulta constitucional la determinación legal de este reconocimiento, siempre y cuando se consideren los parámetros normativos referidos por la Corte Constitucional en su jurisprudencia.

6.2 Consideraciones en el caso concreto

El proyecto de ley en cuestión ofrece mecanismos coherentes con el ordenamiento jurídico nacional e internacional que permiten proteger al medio ambiente, el derecho de todas las personas a

⁴⁸ García-Pachón, M. & Hinestroza Cuesta, L. El reconocimiento de los recursos naturales como sujetos de derechos. Análisis crítico sobre los fundamentos y efectividad de la sentencia del río Atrato. Hace parte del libro Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos / Ángela María Amaya Arias [y otros]; María del Pilar García Pachón (editora). -- Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2020.

gozar de un ambiente sano y los derechos de las comunidades. Se observa que la presente iniciativa busca materializar las diferentes dimensiones del concepto de Constitución ecológica, al buscar 1) proteger al medio ambiente como una obligación del Estado; 2) garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; 3) y asignar un conjunto de obligaciones a las autoridades y a los particulares en el marco de un inclusivo escenario de gobernanza ambiental.

Se comparte el diagnóstico realizado por los autores, así como la necesidad de afrontar la sensible problemática ambiental del río Putumayo, derivada de su insuficiente valoración ambiental, la deforestación vinculada a la expansión agrícola, ganadera y de cultivos ilícitos, así como diversas prácticas con el potencial de generar importantes externalidades ambientales, tales como la explotación minera y petrolera. A lo que se suma la importancia de la participación de las comunidades locales como actores fundamentales para el éxito en la implementación de medidas de preservación y adaptación acordes con sus realidades.

Adicionalmente, la presente iniciativa resulta coherente con el compromiso del país de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible como con las bases del Plan Nacional de Desarrollo, que hacen parte integral de la hoja de ruta del país aprobada por el honorable Congreso

de la República. Lo anterior, permite concluir la pertinencia del proyecto de ley en cuestión.

7. TRÁMITE DE PROPOSICIONES EN PRIMER DEBATE

El día 14 de mayo de 2025, en el trámite dado en la Comisión Quinta, se presentaron las siguientes proposiciones:

- El Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán propuso modificar el artículo 1 y 2 con la finalidad de incluir la expresión “en los límites del territorio del Estado Colombiano”. Dichas proposiciones fueron aceptadas.
- El Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán propuso crea un artículo nuevo 3 con la finalidad de delimitar el ámbito de aplicación. Esta proposición fue aceptada.
- El Representante Mauricio Cuéllar presentó las siguientes proposiciones: al artículo 1 y 2, en el sentido de eliminar las expresiones “étnicas y campesinas”, eliminación del artículo 3°, y sustitución del artículo 4°. Estas proposiciones quedaron como constancias.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto radicado por los autores.

PLIEGO DE MODIFICACIONES		
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 14 DE MAYO DE 2025.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	Anotación
<i>POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO PUTUMAYO, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU SALVAGUARDA, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</i>	<i>POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO PUTUMAYO, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU SALVAGUARDA, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</i>	Sin modificaciones.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer en los límites del territorio del Estado Colombiano al río Putumayo, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su salvaguarda, protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, y las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer en los límites del territorio del Estado Colombiano al río Putumayo, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su salvaguarda, protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, y las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.	Sin modificaciones.

PLIEGO DE MODIFICACIONES		
<p>Artículo 2º. Reconocimiento. Reconózcase en los límites del territorio del Estado Colombiano al río Putumayo, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración; a cargo del Estado, y las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.</p>	<p>Artículo 2º. Reconocimiento. Reconózcase en los límites del territorio del Estado Colombiano al río Putumayo, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración; a cargo del Estado, y las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 3º. Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplicará dentro del territorio nacional, incluyendo la zona de influencia del río Putumayo en los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declaradas como zonas de frontera de la República de Colombia, según corresponda. Lo que no obsta para que las entidades e instancias nacionales implicadas y previstas en la presente ley promuevan la sostenibilidad, integración y cooperación con los organismos gubernamentales de la República del Perú, de la República del Ecuador y de la República Federativa de Brasil, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.</p>	<p>Artículo 3º. Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplicará dentro del territorio nacional, incluyendo la zona de influencia del río Putumayo en los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declaradas como zonas de frontera de la República de Colombia, según corresponda. Lo que no obsta para que las entidades e instancias nacionales implicadas y previstas en la presente ley promuevan la sostenibilidad, integración y cooperación con los organismos gubernamentales de la República del Perú, de la República del Ecuador y de la República Federativa de Brasil, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 4º. Representantes Legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las comunidades étnicas, y las comunidades campesinas que habitan en la zona de influencia del río Putumayo designarán de manera independiente un (1) representante, para que en conjunto los tres (3) designados ejerzan la representación legal del río Putumayo, asumiendo la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río y sus afluentes.</p> <p>Parágrafo 1º. Los Representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) período igual al periodo inicial.</p> <p>Parágrafo 2º. El Representante Legal del Gobierno nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 3º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Putumayo, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional, en concertación con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del río Putumayo para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p>Artículo 4º. Representantes Legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las comunidades étnicas, y las comunidades campesinas que habitan en la zona de influencia del río Putumayo designarán de manera independiente un (1) representante, para que en conjunto los tres (3) designados ejerzan la representación legal del río Putumayo, asumiendo la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río y sus afluentes.</p> <p>Parágrafo 1º. Los Representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) período igual al periodo inicial.</p> <p>Parágrafo 2º. El Representante Legal del Gobierno nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 3º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Putumayo, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional, en concertación con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del río Putumayo para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES

<p>Artículo 5°. Comisión de guardianes del río Putumayo. Los Representantes Legales del río Putumayo, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Putumayo, la cual estará conformada al menos por un (1) delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; (1) delegado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; (1) un delegado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía); (2) dos delegados de la Gobernación de Putumayo, (1) un delegado de la Gobernación de Amazonas; (1) un delegado de las comunidades étnicas; (1) un delegado de las comunidades campesinas; y (1) un delegado de las organizaciones ambientales.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión podrá contar con la presencia de delegados de las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), y organizaciones de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Putumayo, su cuenca y afluentes; quienes contarán con voz dentro del Comité, pero no con voto.</p> <p>Parágrafo 2°. Los Representantes Legales del río Putumayo, con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Corpoamazonía, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses siguientes a su designación como Representantes Legales.</p> <p>Parágrafo 3°. La Comisión de Guardianes del río Putumayo realizará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de sentencias, medidas legislativas y administrativas de cualquier orden que propendan por la protección del río Putumayo y sus afluentes. Así mismo, definirá y coordinará las acciones de cooperación con entidades territoriales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para la ejecución de las referidas medidas. La Comisión de Guardianes del río Putumayo presentará un informe anual de reporte de actividades y labores realizadas, así como de mecanismos de corrección y actualización para implementar el plan de protección elaborado.</p>	<p>Artículo 5°. Comisión de guardianes del río Putumayo. Los Representantes Legales del río Putumayo, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Putumayo, la cual estará conformada al menos por un (1) delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; (1) delegado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; (1) un delegado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía); (2) dos delegados de la Gobernación de Putumayo, (1) un delegado de la Gobernación de Amazonas; (1) un delegado de las comunidades étnicas; (1) un delegado de las comunidades campesinas; y (1) un delegado de las organizaciones ambientales.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión podrá contar con la presencia de delegados de las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), y organizaciones de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Putumayo, su cuenca y afluentes; quienes contarán con voz dentro del Comité, pero no con voto.</p> <p>Parágrafo 2°. Los Representantes Legales del río Putumayo, con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Corpoamazonía, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses siguientes a su designación como Representantes Legales.</p> <p>Parágrafo 3°. La Comisión de Guardianes del río Putumayo realizará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de sentencias, medidas legislativas y administrativas de cualquier orden que propendan por la protección del río Putumayo y sus afluentes. Así mismo, definirá y coordinará las acciones de cooperación con entidades territoriales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para la ejecución de las referidas medidas. La Comisión de Guardianes del río Putumayo presentará un informe anual de reporte de actividades y labores realizadas, así como de mecanismos de corrección y actualización para implementar el plan de protección elaborado.</p>	Sin modificaciones
--	--	--------------------

PLIEGO DE MODIFICACIONES		
<p>Artículo 6°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Putumayo, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Putumayo, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes del artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Putumayo, y contará con la participación de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Putumayo, su cuenca y sus afluentes.</p> <p>Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por los departamentos de Putumayo y Amazonas, que conforman la zona de influencia del Putumayo desde su nacimiento hasta su paso por el departamento del Amazonas donde hace tránsito a su desembocadura; y por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía).</p> <p>Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía) y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>Artículo 6°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Putumayo, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Putumayo, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes del artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Putumayo, y contará con la participación de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Putumayo, su cuenca y sus afluentes.</p> <p>Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por los departamentos de Putumayo y Amazonas, que conforman la zona de influencia del Putumayo desde su nacimiento hasta su paso por el departamento del Amazonas donde hace tránsito a su desembocadura; y por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía).</p> <p>Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía) y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 7°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Putumayo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Putumayo, presidida por los Representantes Legales del mismo, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Putumayo, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p>	<p>Artículo 7°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Putumayo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Putumayo, presidida por los Representantes Legales del mismo, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Putumayo, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES		
Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Putumayo, presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.	Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Putumayo, presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.	
Artículo 8°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpoamazonía, a la Comisión de Guardianes del río Putumayo y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.	Artículo 8°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpoamazonía, a la Comisión de Guardianes del río Putumayo y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.	Sin modificaciones
Artículo 9°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a los departamentos del Putumayo y Amazonas, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del río Putumayo.	Artículo 9°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a los departamentos del Putumayo y Amazonas, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del río Putumayo.	Sin modificaciones.
Artículo 10. Consulta Previa. Las comunidades étnicas que habitan la zona de influencia del río Putumayo y sus afluentes deberán ser consultadas de manera previa sobre la reglamentación de la presente ley, así como sobre las medidas administrativas que tome la Comisión de Guardianes del río Putumayo, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica.	Artículo 10. Consulta Previa. Las comunidades étnicas que habitan la zona de influencia del río Putumayo y sus afluentes deberán ser consultadas de manera previa sobre la reglamentación de la presente ley, así como sobre las medidas administrativas que tome la Comisión de Guardianes del río Putumayo, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica.	Sin modificaciones.
Artículo 10. Componente educativo. La Comisión de Guardianes del río Putumayo, en articulación con las gobernaciones de los Departamentos del Putumayo y del Amazonas, los Municipios y Resguardos Indígenas de estos Departamentos, desarrollará campañas pedagógicas, las cuales podrán consistir, entre otros, en sensibilización y educación ambiental con las comunidades aledañas sobre prácticas de cuidado del río, siembra de árboles y reforestación, sensibilización sobre disposición de residuos y, prácticas sustentables de pesca. En este componente se articulará con las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos, públicos y privados para que los y las estudiantes de estos niveles se vinculen en el desarrollo de dichas campañas.	Artículo 10. Componente educativo. La Comisión de Guardianes del río Putumayo, en articulación con las gobernaciones de los Departamentos del Putumayo y del Amazonas, los Municipios y Resguardos Indígenas de estos Departamentos, desarrollará campañas pedagógicas, las cuales podrán consistir, entre otros, en sensibilización y educación ambiental con las comunidades aledañas sobre prácticas de cuidado del río, siembra de árboles y reforestación, sensibilización sobre disposición de residuos y, prácticas sustentables de pesca. En este componente se articulará con las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos, públicos y privados para que los y las estudiantes de estos niveles se vinculen en el desarrollo de dichas campañas.	Sin modificaciones.

PLIEGO DE MODIFICACIONES		
Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

9. CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, se procede a realizar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa a los Congresistas de la República, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del honorable Consejo de Estado en Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, con ponencia del Consejero de Estado Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés

puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría derivar en conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tenga participación en actividades que comprometan o determinen la protección, conservación, mantenimiento y restauración de los ecosistemas que conforman la cuenca del río Putumayo.

Sin embargo, es importante resaltar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime a los congresistas de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

10. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

No obstante, debe retomarse lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-911

de 2007, con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, en la cual se consideró que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa, ya que el Ministerio de Hacienda, debe fungir como entidad de apoyo considerando su competencia y las herramientas suficientes con las que cuenta para adelantar este tipo de estudios, complementando así las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”.

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-866 de 2010, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha trazado las siguientes subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo,

sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

Finalmente, en la reciente Sentencia C-520 de 2019 emitida por la Corte Constitucional, con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger, se retomaron las siguientes subreglas:

“(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;

(ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;

(iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;

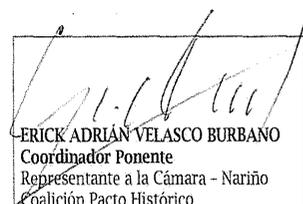
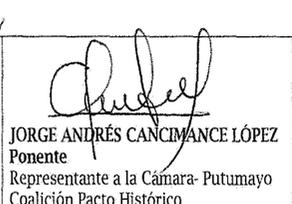
(iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.

(v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular”.

En consecuencia, debe advertirse que en el presente proyecto de ley no se ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales o beneficios tributarios. En este orden de ideas se tiene que la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

11. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, y dando cumplimiento a los requisitos señalados por la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia positiva y, en consecuencia, se solicita a los miembros de la plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar trámite al Segundo Debate del Proyecto de Ley número 458 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Putumayo, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su salvaguarda, protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.

	
ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Coordinador Ponente Representante a la Cámara - Nariño Coalición Pacto Histórico	JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Ponente Representante a la Cámara- Putumayo Coalición Pacto Histórico

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se reconoce al río Putumayo, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su salvaguarda, protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer en los límites del territorio del Estado Colombiano al río Putumayo, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su salvaguarda, protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, y las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 2º. Reconocimiento. Reconózcase en los límites del territorio del Estado colombiano al río Putumayo, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración; a cargo del Estado, y las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará dentro del territorio nacional, incluyendo la zona de influencia del río Putumayo en los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declaradas como zonas de frontera de la República de Colombia, según corresponda. Lo que no obsta para que las entidades e instancias nacionales implicadas y previstas en la presente ley promuevan la sostenibilidad, integración y cooperación con los organismos gubernamentales de la República del Perú, de la República del Ecuador y de la República Federativa de Brasil, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.

Artículo 4º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las comunidades étnicas, y las comunidades campesinas que habitan en la zona de influencia del río Putumayo designarán de manera independiente un (1) representante, para que en conjunto los tres (3) designados ejerzan la representación legal del río Putumayo, asumiendo la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río y sus afluentes.

Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) período igual al periodo inicial.

Parágrafo 2º. El Representante Legal del Gobierno nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del río Putumayo, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional, en concertación con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del río Putumayo para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 5º. Comisión de Guardianes del río Putumayo. Los Representantes Legales del río Putumayo, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Putumayo, la cual estará conformada al menos por un (1) delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; (1) delegado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; (1) un delegado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía); (2) dos delegados de la Gobernación de Putumayo, (1) un delegado de la Gobernación de Amazonas; (1) un delegado de las comunidades étnicas; (1) un delegado de las comunidades campesinas; y (1) un delegado de las organizaciones ambientales.

Parágrafo 1º. La Comisión podrá contar con la presencia de delegados de las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), y organizaciones de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Putumayo, su cuenca y afluentes; quienes contarán con voz dentro del Comité, pero no con voto.

Parágrafo 2º. Los Representantes Legales del río Putumayo, con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Corpoamazonía, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses siguientes a su designación como Representantes Legales.

Parágrafo 3º. La Comisión de Guardianes del río Putumayo realizará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de sentencias, medidas legislativas y administrativas de cualquier orden que propendan por la protección del río Putumayo y sus afluentes. Así mismo, definirá y coordinará las acciones de cooperación con entidades territoriales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para la ejecución de las referidas medidas. La Comisión de Guardianes del río Putumayo presentará un informe anual de reporte de actividades y labores realizadas, así como de mecanismos de corrección y actualización para implementar el plan de protección elaborado.

Artículo 6°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Putumayo, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Putumayo, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes del artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Putumayo, y contará con la participación de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Putumayo, su cuenca y sus afluentes.

Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por los departamentos de Putumayo y Amazonas, que conforman la zona de influencia del Putumayo desde su nacimiento hasta su paso por el departamento del Amazonas donde hace tránsito a su desembocadura; y por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía).

Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía) y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Artículo 7°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Putumayo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Putumayo, presidida por los Representantes Legales del mismo, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Putumayo, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Putumayo, presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

Artículo 8°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso

de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpoamazonía, a la Comisión de Guardianes del río Putumayo y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 9°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a los departamentos del Putumayo y Amazonas, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del río Putumayo.

Artículo 10. Consulta Previa. Las comunidades étnicas que habitan la zona de influencia del río Putumayo y sus afluentes deberán ser consultadas de manera previa sobre la reglamentación de la presente ley, así como sobre las medidas administrativas que tome la Comisión de Guardianes del río Putumayo, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica.

Artículo 11. Componente educativo. La Comisión de Guardianes del río Putumayo, en articulación con las gobernaciones de los departamentos del Putumayo y del Amazonas, los municipios y resguardos indígenas de estos departamentos, desarrollará campañas pedagógicas, las cuales podrán consistir, entre otros, en sensibilización y educación ambiental con las comunidades aledañas sobre prácticas de cuidado del río, siembra de árboles y reforestación, sensibilización sobre disposición de residuos y, prácticas sustentables de pesca. En este componente se articulará con las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos, públicos y privados para que los y las estudiantes de estos niveles se vinculen en el desarrollo de dichas campañas.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Coordinador Ponente Representante a la Cámara - Nariño Coalición Pacto Histórico	 JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Ponente Representante a la Cámara - Putumayo Coalición Pacto Histórico
---	---

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EL DÍA 14 DE MAYO
DE 2025.**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE
2024 CÁMARA**

*por medio del cual se reconoce al río Putumayo,
su cuenca y afluentes como sujeto de derechos,
se establecen medidas para su salvaguarda,
protección y conservación, y se dictan otras
disposiciones.*

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer en los límites del territorio del Estado Colombiano al río Putumayo, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su salvaguarda, protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, y las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 2º. Reconocimiento. Reconózcase en los límites del territorio del Estado Colombiano al río Putumayo, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración; a cargo del Estado, y las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 3º. Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplicará dentro del territorio nacional, incluyendo la zona de influencia del río Putumayo en los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declaradas como zonas de frontera de la República de Colombia, según corresponda. Lo que no obsta para que las entidades e instancias nacionales implicadas y previstas en la presente ley promuevan la sostenibilidad, integración y cooperación con los organismos gubernamentales de la República del Perú, de la República del Ecuador y de la República Federativa de Brasil, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.

Artículo 4º. Representantes Legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las comunidades étnicas, y las comunidades campesinas que habitan en la zona de influencia del río Putumayo designarán de manera independiente un (1) representante, para que en conjunto los tres (3) designados ejerzan la representación legal del río Putumayo, asumiendo la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río y sus afluentes.

Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro

de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) período igual al periodo inicial.

Parágrafo 2º. El Representante Legal del Gobierno nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Putumayo, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional, en concertación con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del río Putumayo para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 5º. Comisión de guardianes del río Putumayo. Los Representantes Legales del río Putumayo, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Putumayo, la cual estará conformada al menos por un (1) delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; (1) delegado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; (1) un delegado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía); (2) dos delegados de la Gobernación de Putumayo, (1) un delegado de la Gobernación de Amazonas; (1) un delegado de las comunidades étnicas; (1) un delegado de las comunidades campesinas; y (1) un delegado de las organizaciones ambientales.

Parágrafo 1º. La Comisión podrá contar con la presencia de delegados de las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), y organizaciones de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Putumayo, su cuenca y afluentes; quienes contarán con voz dentro del Comité, pero no con voto.

Parágrafo 2º. Los Representantes Legales del río Putumayo, con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Corpoamazonía, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses siguientes a su designación como Representantes Legales.

Parágrafo 3º. La Comisión de Guardianes del río Putumayo realizará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de sentencias, medidas legislativas y administrativas de cualquier orden que propendan por la protección del río Putumayo y sus afluentes. Así mismo, definirá y coordinará las acciones de cooperación con entidades territoriales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para la ejecución de las referidas medidas. La Comisión de Guardianes del río Putumayo presentará un informe anual de reporte de actividades y labores realizadas, así como de mecanismos de corrección y actualización para implementar el plan de protección elaborado.

Artículo 6°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Putumayo, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Putumayo, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes del artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Putumayo, y contará con la participación de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Putumayo, su cuenca y sus afluentes.

Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por los departamentos de Putumayo y Amazonas, que conforman la zona de influencia del Putumayo desde su nacimiento hasta su paso por el departamento del Amazonas donde hace tránsito a su desembocadura; y por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía).

Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía) y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Artículo 7°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Putumayo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Putumayo, presidida por los Representantes Legales del mismo, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Putumayo, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Putumayo, presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

Artículo 8°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpoamazonía, a la Comisión de Guardianes del río Putumayo y a la comunidad en

general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 9°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a los departamentos del Putumayo y Amazonas, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del río Putumayo.

Artículo 10. Consulta Previa. Las comunidades étnicas que habitan la zona de influencia del río Putumayo y sus afluentes deberán ser consultadas de manera previa sobre la reglamentación de la presente ley, así como sobre las medidas administrativas que tome la Comisión de Guardianes del río Putumayo, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica.

Artículo 11. Componente educativo. La Comisión de Guardianes del río Putumayo, en articulación con las Gobernaciones de los departamentos del Putumayo y del Amazonas, los municipios y resguardos indígenas de estos departamentos, desarrollará campañas pedagógicas, las cuales podrán consistir, entre otros, en sensibilización y educación ambiental con las comunidades aledañas sobre prácticas de cuidado del río, siembra de árboles y reforestación, sensibilización sobre disposición de residuos y, prácticas sustentables de pesca. En este componente se articulará con las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos, públicos y privados para que los y las estudiantes de estos niveles se vinculen en el desarrollo de dichas campañas.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y

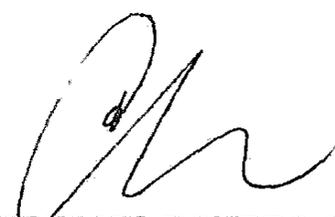
deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta 034, correspondiente a la sesión realizada el día 14 de mayo de 2025; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 13 de mayo de 2025, Acta número 033, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo 1 de 2003.



CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes